



UNIVERSIDAD  
DE SALAMANCA

JUNTA ELECTORAL

**JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

RESOLUCIÓN 14/2026 DE 5 DE OCTUBRE DE 2026

**ELECCIÓN DE DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO Y DE DIRECTORES/AS DE  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

La Junta Electoral de la Universidad, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos (EUS), y en el Reglamento Electoral de la Universidad de Salamanca (REUS), ha acordado aprobar las siguientes normas y calendario para la elección los siguientes Directores/as de Departamento y Directores/as de Instituto Universitario de Investigación:

Directores/a de Departamento:

- Departamento de Psicología Básica, Psicobiología y Metodología de las Ciencias del Comportamiento

Directores/a de Instituto Universitario de Investigación:

- Física Fundamental y Matemáticas
- Investigación en Agrobiotecnología

**I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**A) NORMATIVA APLICABLE**

1. El proceso electoral se regirá por las normas previstas en los Estatutos de la Universidad de Salamanca, en el Reglamento Electoral de la Universidad de Salamanca, así como por las disposiciones dictadas por esta Junta Electoral de la Universidad y por las normas complementarias que, en su ámbito de competencia, pudieran establecer las Juntas Electorales de Centro.

**B) LEGITIMACIÓN ELECTORAL Y EJERCICIO DEL SUFRAGIO**

1. Tienen capacidad electoral activa y pasiva todos los miembros de la Comunidad Universitaria que cumplan los requisitos exigidos en cada caso en la fecha de la convocatoria de las elecciones y que figuren en el censo electoral. Para determinar el derecho de sufragio se atenderá también a lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 REUS, así como las reglas específicas de los Capítulos II, III y IV de su Título III.

2. La candidatura deberá ser manifestada formalmente mediante escrito del interesado/a dirigido a la Junta Electoral competente.

3. Las Juntas Electorales competentes podrán admitir, por circunstancias académicas o personales graves, el voto por correo tal y como se prevé en el artículo 30 del Reglamento Electoral.

Página 1 de 4

| FIRMADO POR                    | FECHA FIRMA         |
|--------------------------------|---------------------|
| MELGOSA ARCOS FRANCISCO JAVIER | 05-10-2026 07:46:32 |





4. En las elecciones de Director/a de Departamento y de Director/a de Instituto Universitario de Investigación, los electores podrán votar sólo a una de las candidaturas que se presenten conforme establecen las normas generales del artículo 61 REUS.

5. Las elecciones se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Para resultar elegido/a en primera vuelta se requerirá obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado correspondiente. Se considerará que consigue mayoría absoluta quien obtenga los votos de más de la mitad de los miembros del censo. Para resultar elegido/a en segunda vuelta, a la que, en el caso de ser varias las candidaturas, sólo concurrirán las dos más votadas en la primera, bastará la mayoría simple, considerándose que la habrá conseguido quien obtenga el mayor número de votos a favor. En caso de empate, se decidirá mediante sorteo público celebrado en la sede de la Junta Electoral de la Universidad, previa convocatoria de las candidaturas afectadas en el plazo más breve posible. En el caso de que sólo concurren una candidatura, se celebrará una sola vuelta.

6. De conformidad con el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), el mandato de los titulares de órganos unipersonales electos será, en todos los casos, de seis años improrrogables y no renovables. La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno. En ningún caso, podrá ejercerse la titularidad de más de un cargo simultáneamente.

7. El proceso electoral se ajustará al calendario fijado por la Junta Electoral de la Universidad en la presente Resolución (arts. 10.2 y 21 del REUS), en donde dadas las características de los cuerpos electorales correspondientes y las peculiaridades del calendario académico, se han tenido en cuenta las previsiones del artículo 88.2 de los EUS.

8. La organización y el procedimiento electoral observarán las normas previstas en el Capítulo III, del Título I del REUS en todo aquello no desarrollado de manera específica por las resoluciones de las Juntas Electorales competentes.

## II.- DISPOSICIONES SOBRE LA ELECCIÓN DE DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO

### A) LEGITIMACIÓN ELECTORAL

La legitimación electoral activa corresponde a todos los miembros del Consejo de Departamento que figuren en el censo en la fecha de convocatoria de las elecciones.

| FIRMADO POR                    | FECHA FIRMA         |
|--------------------------------|---------------------|
| MELGOSA ARCOS FRANCISCO JAVIER | 05-10-2026 07:46:32 |





B) COMPETENCIA DE LA JUNTA ELECTORAL

Para una mayor agilidad en la realización de estos procesos electorales, la Junta Electoral del Centro al que se encuentre adscrito el Departamento dirigirá el procedimiento electoral, y de modo particular se ocupará de:

- a) Supervisión de la elaboración del censo.
- b) Recepción de candidaturas.
- c) Proclamación provisional y definitiva de candidatos/as.
- d) Preparación de las condiciones necesarias para la votación.
- e) Resolución de las reclamaciones e impugnaciones en primera instancia.

C) NOMBRAMIENTO

Al término del proceso electoral, la Juntas Electorales de Centro notificarán a la Junta Electoral de la Universidad el resultado, a efectos de que el/la candidata/a electo/a sea nombrado/a por el Rector.

III.- DISPOSICIONES SOBRE LA ELECCIÓN DE DIRECTORES/AS DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

A) LEGITIMACIÓN ELECTORAL

- 1. La legitimación electoral activa corresponde a los miembros del Consejo del Instituto, según determine su reglamento de régimen interno.
- 2. Gozarán de legitimación pasiva los profesores/as doctores/as con vinculación permanente miembros del Consejo del Instituto.

B) PROCEDIMIENTO ELECTORAL

A efectos de la votación, se constituirá una sola Mesa Electoral para cada Instituto Universitario de Investigación ubicada en la sede oficial del mismo. Los miembros de la Mesa serán elegidos por sorteo regulado por la Junta Electoral del Instituto entre los miembros del órgano colegiado.

C) COMPETENCIA DE LA JUNTA ELECTORAL DEL INSTITUTO

Corresponde a la Junta Electoral del Instituto la competencia para regular y dirigir el proceso electoral y en particular:

- a) Recepción de candidaturas.
- b) Proclamación provisional y definitiva de candidaturas.
- c) Preparar las condiciones necesarias para la votación.
- d) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidato/a electo.
- e) Resolución de reclamaciones e impugnaciones.

|                                |                     |
|--------------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR                    | FECHA FIRMA         |
| MELGOSA ARCOS FRANCISCO JAVIER | 05-10-2026 07:46:32 |





D) NOMBRAMIENTO

Al término del proceso electoral, la Juntas Electorales notificarán a la Junta Electoral de la Universidad el resultado, a efectos de que el/la candidata/a electo/a sea nombrado/a por el Rector.

IV.- CALENDARIO ELECTORAL

OCTUBRE:

- 2 Convocatoria del proceso por los órganos competentes.
- 5 Publicación de la resolución de la Junta Electoral con las normas y el calendario electoral.
- 7 Publicación de los censos provisionales.
- 7-9 Plazo de reclamaciones a los censos.
- 13 Publicación de los censos definitivos.
- 13-15 Plazo de presentación de candidaturas ante las Juntas Electorales
- 16 Publicación de la lista provisional de candidaturas.
- 16-19 Plazo de reclamaciones a las listas provisionales de candidaturas.
- 20 Publicación de las listas definitivas de candidaturas
- 27 Votación.
- 28 Publicación de resultados y proclamación provisional de candidaturas electas.
- 28-29 Reclamaciones a la publicación de resultados y a la proclamación provisional de candidaturas electas.
- 30 Publicación de las listas definitivas de candidaturas electas.

(En caso de ser necesaria una segunda vuelta)

NOVIEMBRE:

- 4 Votación.
- 5 Publicación de resultados y proclamación provisional de candidaturas electas.
- 5-6 Reclamaciones a la publicación de resultados y a la proclamación provisional de candidaturas electas.
- 9 Publicación de las listas definitivas de candidaturas electas.

Salamanca, 5 de octubre de 2026  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL  
DE LA UNIVERSIDAD  
MELGOSA ARCOS  
FRANCISCO JAVIER -  
13098945P  
Firmado digitalmente por  
MELGOSA ARCOS FRANCISCO  
JAVIER - 13098945P  
Fecha: 2026.10.05 07:46:32 +02'00'  
Fdo.: Francisco Javier Melgosa Arcos

| FIRMADO POR                    | FECHA FIRMA         |
|--------------------------------|---------------------|
| MELGOSA ARCOS FRANCISCO JAVIER | 05-10-2026 07:46:32 |